

13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021-000064
DEMANDANTE: BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ARÉVALO USAQUEN y OTRA

Como quiera que del Certificado de Tradición obrantes a folio 12 del encuadernamiento, se desprende que los demandados, señores **LUIS ALBERTO ARÉVALO USAQUÉN y MARIA GABRIELA FRANCO MALAVER**, son propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-68557, ubicado en la vereda Apartadero del **municipio de Carmen de Carupa**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO**.

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de cautela se encuentran ubicado en el **municipio de Carmen de Carupa, Cundinamarca**, el Juzgado con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa**, inclusive para designar secuestro, señalarle honorarios, y lleve a cabo la diligencia de secuestro.

La parte actora deberá allegar copia de las escrituras, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

Por secretaría envíese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ